



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 022 2020 00041 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Laura Marcela Barragán Ramírez
Demandado	Universidad INCCA
Fecha	13 de septiembre de 2022
Hora de inicio	02:11 pm
Hora Final	03:02 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Laura Marcela Barragán Ramírez, C.C. 53.000.613, correo electrónico laurabarragan21@gmail.com.
- Apoderado Universidad INCCA, Juan Pablo Peralta Prada, C.C. 1.075.300.358 T.P. No. 343.994, correo electrónico oficinajuridica@unincca.edu.co.
- Representante Universidad INCCA de Colombia, Paula Alejandra Vargas, C.C. 1.077.865.103.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

Conciliación: (min: 09:30)

Con la intervención del despacho y después de presentar varias propuestas y contrapropuestas, las partes acogen la fórmula presentada por el despacho. La demandante, Laura Marcela Barragán Ramírez, y la demandada, Universidad INCCA de Colombia, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda:

La demandada, Universidad INCCA de Colombia, se obliga a pagar a la demandante Laura Marcela Barragán Ramírez, por concepto de salario que corresponden a cuatro meses por de valor **Tres Millones Doscientos mil pesos (\$3.200.000.00)** cada uno; cesantías por valor de **Un Millón Trecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$1.324.444.00)**; interés a las cesantías por valor de **Sesenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos (\$65.781.00)**; prima de servicios por valor de **Un Millón Trecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$1.324.444.00)** y, vacaciones por valor de **Seiscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Veintidós Pesos (\$662.222.00)**, aplicando a la anterior suma los descuentos que se hacen a salud, pensión y el fondo de solidaridad pensional, lo cual arroja un total a favor de la demándate por valor de **Quince Millones Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos (\$15.024.891.00)**; adicionalmente, la Universidad INCAA reconoce como compensación la suma de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.024.000.00)**, para un total de suma



única y definitiva de dinero por valor de **DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$16.048.891,00)** M/Cte., que se pagará en dos (2) cuotas de la siguiente manera:

1-. La primera cuota por valor de **OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Centavos (\$8.024.445,50)** M/Cte., que se pagará a más tardar el día treinta (30) de junio de 2023.

2-. La segunda cuota por valor de **OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Centavos (\$8.024.445,50)** M/Cte., que se pagará a más tardar el día treinta (30) de diciembre de 2023.

3-. Los pagos se realizarán por medio de transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros del **BANCO DAVIVIENDA** Número **005070303689**, cuyo titular es la demandante, Laura Marcela Barragán Ramírez, identificada con C.C. 53.000.603; la demandante autoriza expresamente para que se le realicen los pagos en dicha cuenta.

Para mayor claridad frente a al número, tipo cuenta, entidad bancaria y titularidad de la misma, una vez terminada la audiencia, la demandante se obliga a remitir copia de la certificación de la cuenta Bancaria al correo electrónico del despacho y de la parte demandada.

4-. La demandada, universidad INCCA de Colombia, informa que a la fecha se encuentran pagos los aportes al sistema de seguridad social de la demandante.

Se advierte a las partes los alcances de la conciliación, que como consecuencia de la misma se termina el proceso de la referencia y que el incumplimiento a lo aquí acordado faculta a la parte demandante a iniciar el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí establecido, pudiendo incluso cobrar aquellas cuotas que aún no se han vencido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Los apoderados manifiestan que no observar vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min. 41:05)

Atendiendo que la conciliación a que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable de la parte demandante, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio llegado entre las partes en este asunto, esto es entre Laura Marcela Barragán Ramírez y Universidad INCCA de Colombia, de acuerdo a las condiciones expresadas en precedencia, como quiera que no se vulneran derechos ciertos e irrenunciados de la trabajadora, el despacho le imparte aprobación al acuerdo conciliatorio en los términos señalados en precedencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia, sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.

Tercero: ORDÉNESE al archivo de las diligencias, dejándose las respectivas constancias del caso.



Cuarto: En el evento en que alguna de las partes llegue a solicitar o requerir algún tipo de copia auténtica con constancia de ley, esta será tramitada a través de la secretaria del juzgado.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:02 de la tarde del día de hoy, 13 de septiembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbdZXZ9rKZJDmV-nnTC1L5oByQmdrJhdVZ0iTs2BzofFDw?e=AmSUXL
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez